

**PROGRAMA LOCAL DE FACILITACIÓN
AEROPORTUARIA**

Firma y número de versión

Este documento se actualiza periódicamente, por ejemplo, cuando los reglamentos nacionales así lo exijan. El organismo de coordinación de las Enmiendas es la Administración Nacional de Aviación Civil. Las enmiendas se identificarán mediante número de versión.



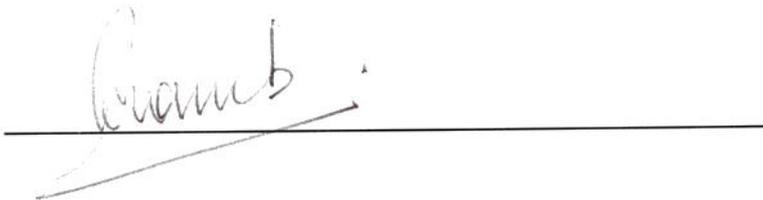
Presidencia de la CIPFAL



Vicepresidencia de la CIPFAL



Secretaría Permanente de la CIPFAL



N° DE VERSIÓN: 0001

Administración Nacional de Aviación Civil

ÍNDICE

PROGRAMA LOCAL DE FACILITACIÓN AEROPORTUARIA

Capítulo I – Introducción	
Facilitación	4
Facilitación Internacional	4
Facilitación Aeroportuaria	4
Capítulo II – Definiciones y acrónimos	
Definiciones	5
Acrónimos	13
Capítulo III – Objetivos del PFLA	
Objetivo general	15
Objetivos específicos	15
Capítulo IV – Legislación	
Legislación internacional	17
Legislación nacional	17
Capítulo V- Organización y gestión	
Organización y gestión de los comités locales de facilitación aeroportuaria	19
Composición de los comités locales de facilitación	19
Actas y documentación de los comités locales de facilitación aeroportuaria	19
Reuniones	20
Tareas de los comités locales de facilitación aeroportuaria	20
Anexo I	22

CAPITULO I **INTRODUCCIÓN**

1. Facilitación

La facilitación puede definirse como una combinación de medidas y recursos humanos y materiales destinados a mejorar y optimizar los flujos de aeronaves, tripulaciones, pasajeros, cargas, equipajes, correo y contenedores a través de los aeropuertos, a la vez que garantiza el cumplimiento de la legislación nacional e internacional aplicable.

2. Facilitación Internacional

Se refiere a una amplia variedad de problemas y actividades, así como la elaboración de normas relacionadas con las formalidades exigidas en las fronteras internacionales para la admisión de aeronaves, personas y mercancías.

3. Facilitación Aeroportuaria

Facilitar es el mejoramiento continuo de los procesos de control y procedimientos de servicio. La facilitación local busca intervenir en los problemas, afecciones y procesos que dificultan y/o alteran el flujo ágil y normal de pasajeros, carga y equipaje en cada aeropuerto comprendido en el SNA que prestan servicios aéreos nacionales e internacionales.

CAPITULO II

DEFINICIONES Y ACRÓNIMOS

1. Definiciones

Los términos y expresiones indicados a continuación, cuando se usan en las normas y métodos recomendados relativos a Facilitación, tienen el significado siguiente para los fines de este Programa:

Admisión: El permiso otorgado a una persona por las autoridades competentes de la República Argentina para ingresar a su territorio de conformidad con sus leyes nacionales.

Admisión temporal. Procedimiento de aduanas en virtud de las cual determinadas mercancías pueden ingresar en un territorio aduanero exoneradas condicionalmente del pago del importe de los derechos e impuestos, en su totalidad o en parte; tales mercancías deben importarse para un fin específico y estar destinadas a la reexportación dentro de un período específico y sin haber sufrido ningún cambio, excepto la depreciación normal debida al uso que se haya hecho de las mismas.

Aeropuerto internacional. Todo aeropuerto situado en la República Argentina designado por el Estado como puerto de entrada o salida para el tráfico aéreo internacional, donde se llevan a cabo los trámites de aduanas, inmigración, salud pública, reglamentación veterinaria y fitosanitaria, y procedimientos similares.

Agente autorizado. Persona que representa al explotador de aeronaves y que está autorizada por éste para actuar en los asuntos relacionados con la entrada y despacho de sus aeronaves, tripulación, pasajeros, carga, correo, equipaje o suministros e incluye, cuando lo permita la legislación nacional, a terceros autorizados para ocuparse de la carga en la aeronave.

API interactivo (iAPI). Sistema electrónico que, durante la presentación a la salida, transmite los elementos de datos API recopilados por el explotador de aeronaves a las autoridades públicas competentes quienes, dentro del tiempo habitual destinado a los trámites de presentación de los pasajeros, envían al explotador un mensaje de respuesta sobre cada pasajero y/o miembro de la tripulación.

Arreglos de tránsito directo. Arreglos especiales, aprobados por las autoridades competentes, mediante los cuales el tráfico que se detiene sólo brevemente a su paso por la República Argentina, puede permanecer bajo la jurisdicción inmediata de dichas autoridades.

Autoridades competentes. Dependencias o funcionarios de la República Argentina encargados de velar por la aplicación y cumplimiento de las leyes y

reglamentos de esta, que tengan relación con algún aspecto de estas normas y métodos recomendados.

Carga. Todos los bienes que se transporten en una aeronave, excepto el correo, los suministros y el equipaje acompañado o extraviado.

Carga. Acción de colocar mercancías, correo, equipaje o suministros a bordo de una aeronave para transportarlos en un vuelo.

Comodidades para los pasajeros. Instalaciones y servicios que se suministran a los pasajeros y que no son esenciales para el despacho de los mismos.

Control de estupefacientes. Medidas adoptadas para controlar el movimiento ilícito de estupefacientes y sustancias sicotrópicas por vía aérea.

Control de inmigración. Medidas adoptadas por la República Argentina para controlar la entrada, el tránsito y la salida de sus territorios de las personas que viajan por vía aérea.

Control fronterizo automatizado (ABC). Sistema automatizado que autentica el documento de viaje de lectura mecánica electrónico o el token, verifica que el pasajero es el legítimo titular del documento o el token, consulta los registros de control de frontera y finalmente determina si corresponde otorgar el permiso para cruzar la frontera según normas preestablecidas.

Correo. Despachos de correspondencia y otros artículos que los servicios postales presentan con el fin de que se entreguen a otros servicios postales, conforme a las normas de la Unión Postal Universal (UPU).

Declarante. Toda persona que hace una declaración de mercancías o en cuyo nombre se hace tal declaración.

Derechos e impuestos a la importación. Derechos de aduana y todos los demás derechos, impuestos o gravámenes recaudados al importar mercancías o en relación con dicha importación. No se incluyen los cargos cuyo importe se limite al costo aproximado de los servicios prestados ni los percibidos por la aduana en nombre de otra administración nacional.

Descarga. Acción de sacar las mercancías, correo, equipaje o suministros de una aeronave después del aterrizaje.

Desembarque. Acto de salir de una aeronave después del aterrizaje, exceptuados los tripulantes o pasajeros que continúen el viaje durante la siguiente etapa del mismo vuelo directo.

Desinfección. Procedimiento mediante el cual se adoptan medidas sanitarias para controlar o eliminar agentes infecciosos presentes en un cuerpo humano o animal,

dentro o en la superficie de las partes afectadas de una aeronave, equipaje, carga, mercancías o de los contenedores, según corresponda, mediante su exposición directa a agentes químicos o físicos.

Desinsectación. Procedimiento mediante el cual se adoptan medidas sanitarias para controlar o eliminar insectos en aeronaves, equipaje, carga, contenedores, mercancías o paquetes postales.

Despacho de mercancías. Realización de las formalidades aduaneras necesarias a fin de que las mercancías puedan ser importadas para el consumo interior, exportadas o sometidas a otro régimen aduanero.

Directorio de claves públicas de la OACI (DCP OACI). Base de datos central que hace las veces de repositorio de los certificados de los firmantes de documentos (CDS) (que contienen las claves públicas de los firmantes de documentos), la lista maestra CSCA (MLCSCA), los certificados de enlace de la Autoridad de certificación firmante del país (ICCSCA) y las listas de revocación de certificados expedidas por los participantes, junto con un sistema para su distribución en todo el mundo, que la OACI mantiene en nombre de dichos participantes a fin de facilitar la validación de los datos en los DVLM electrónicos.

Documento de viaje. Un pasaporte u otro documento oficial de identidad expedido por un Estado o una organización, que puede ser utilizado por el titular legítimo para viajes internacionales.

Documentos de los explotadores de aeronaves. Cartas de porte aéreo/notas de consignación, billetes de pasaje y tarjetas de embarque de pasajeros, documentos de liquidación bancaria y de agencia, billetes de exceso de equipaje, bonos de crédito (M.C.O.), informes sobre daños e irregularidades, etiquetas para el equipaje y para la carga, horarios y documentos relativos al peso y al centraje, para uso de los explotadores de aeronaves DVLM electrónico. Un DVLM (pasaporte, visado o tarjeta) que incorpora un circuito integrado sin contacto que comprende la capacidad de identificación biométrica del titular del DVLM de conformidad con las especificaciones de la Parte pertinente del Doc. 9303 Documentos de viaje de lectura mecánica.

Embarque. Acto de subir a bordo de una aeronave con objeto de comenzar un vuelo, exceptuados aquellos tripulantes o pasajeros que hayan embarcado en una de las etapas anteriores del mismo vuelo directo.

Emergencia de salud pública de importancia internacional. Un evento extraordinario que, de conformidad con el Reglamento Sanitario Internacional (2005) de la Organización Mundial de la Salud: i) constituye un riesgo para la salud pública de otros Estados a causa de la propagación internacional de una enfermedad y ii) podría exigir una respuesta internacional coordinada.

Equipaje. Artículos de propiedad personal de los pasajeros o tripulantes que se llevan en la aeronave mediante convenio con el explotador.

Equipaje extraviado. Equipaje involuntaria o inadvertidamente separado de los pasajeros o de la tripulación.

Equipaje no acompañado. El que llega al territorio aduanero o sale de él antes o después que el viajero, o que arriba junto con él, pero en condición de carga.

Equipaje no identificado. El equipaje que se encuentre en un aeropuerto, con o sin etiqueta, que ningún pasajero recoja en el aeropuerto o cuyo propietario no pueda ser identificado.

Equipaje no reclamado. Equipaje que llega al aeropuerto y que ningún pasajero recoge ni reclama.

Equipo de aeronave. Artículos, incluso el botiquín de primeros auxilios y el equipo para supervivientes, así como provisiones transportadas a bordo, que no sean repuestos ni suministros, y que se utilizan a bordo de las aeronaves durante el vuelo.

Equipo de seguridad. Dispositivos de carácter especializado que se utilizan individualmente o como parte de un sistema, en la prevención o detección de actos de interferencia ilícita en la aviación civil y sus instalaciones y servicios.

Equipo terrestre. Artículos especiales que se usan para el mantenimiento, reparación y servicio de las aeronaves en tierra, incluso los aparatos comprobadores y los elementos utilizados para el embarque y desembarque de pasajeros y carga.

Escolta. Persona autorizada por el Estado argentino o un explotador de aeronaves para acompañar a personas no admisibles o personas deportadas que son retiradas de dicho Estado contratante.

Estado de matrícula. Estado en el cual está matriculada la aeronave.

Evaluación de riesgo. La evaluación que efectúa un Estado para determinar si una persona deportada puede ser trasladada utilizando servicios aéreos comerciales con o sin acompañamiento de custodias. En la evaluación deberían tenerse en cuenta todos los factores pertinentes, incluida su aptitud médica, mental y física para su traslado en un vuelo comercial, su buena disposición o renuencia a viajar, sus patrones de comportamiento y todo antecedente de actos violentos.

Explotador de aeronaves. Persona, organismo o empresa que se dedica, o propone dedicarse, a la explotación de aeronaves.

Gestión de riesgos. Aplicación sistemática de procedimientos y métodos de gestión que proporcionan a los organismos encargados de la inspección, la

información necesaria para atender movimientos o envíos que representan un riesgo.

Impostor. Persona que se presenta pretendiendo ser el titular legítimo de un documento de viaje auténtico.

Inicio del viaje. El punto en que la persona inició su viaje, sin tener en cuenta ningún aeropuerto en el que haya hecho una parada en tránsito directo, ya sea en un vuelo directo o en un vuelo de enlace, si no salió de la zona de tránsito directo del aeropuerto en cuestión.

Inspector de la aviación civil. Un inspector de la aviación civil es una persona, designada por un Estado contratante, que se encarga de inspeccionar la seguridad operacional, la seguridad de la aviación u otros aspectos directamente relacionados con las operaciones de transporte aéreo, de acuerdo con las instrucciones de la autoridad competente.

Integridad fronteriza. La aplicación que ejerce un Estado de sus leyes o reglamentos relativos al movimiento de mercancías o personas a través de sus fronteras.

Intercargo. Intercargo SAU

Libramiento de las mercancías. A los efectos de la importación, es el acto por el cual la aduana autoriza el retiro de la mercadería objeto de despacho.

Línea Aérea. Según lo estipulado en el Artículo 96 del Convenio, cualquier empresa de transporte aéreo que ofrece o mantiene un servicio aéreo internacional regular.

MERCANCIA PELIGROSA. Todo objeto o sustancia que pueda constituir un riesgo para la salud, la seguridad, los bienes o el medio ambiente y que figure en la lista de mercancías peligrosas de las Instrucciones Técnicas o esté clasificado conforme a dichas Instrucciones.

Miembro de la tripulación. Persona a quien el explotador asigna obligaciones que ha de cumplir a bordo, durante el período de servicio de vuelo.

Miembro de la tripulación de vuelo. Miembro de la tripulación, titular de la correspondiente licencia, a quien se asignan obligaciones esenciales para la operación de una aeronave durante el período de servicio de vuelo.

Orden de deportación. Una orden por escrito, expedida por las autoridades competentes de un Estado y notificada a una persona deportada, ordenándole que salga de ese Estado.

Orden de retiro. Una orden por escrito notificada por un Estado a un explotador en cuyo vuelo viajó una persona no admisible en ese Estado, ordenando al explotador que retire a esa persona de su territorio.

Operación de la aviación general. Operación de aeronave distinta de la de transporte aéreo comercial o de la de trabajos aéreos.

Operador aeroportuario. Toda persona física o jurídica que gestione, administre, y mantenga un aeropuerto o aeródromo, en forma total o parcial, por sí o por terceros.

Operador económico autorizado (OEA). Un OEA participa en el movimiento internacional de mercancías en representación de una administración aduanera nacional o en cualquier función que ésta hubiera autorizado, de acuerdo con las normas de seguridad de la cadena de suministro de la OMA o equivalentes. El concepto de OEA incluye, entre otros, a fabricantes, importadores, exportadores, despachantes de aduana, agentes de transporte aduaneros, transportistas, prestadores de servicios postales/courier, operadores portuarios, aeroportuarios y de terminales, etc.

Persona con discapacidades. Toda persona cuya movilidad se ve reducida por una incapacidad física (sensorial o de locomoción), deficiencia mental, edad, enfermedad o cualquier otra causa de discapacidad al utilizar los transportes y cuya situación requiere atención especial adaptando a las necesidades de dicha persona los servicios puestos a disposición de todos los pasajeros.

Persona deportada. Una persona que fue admitida legalmente a un Estado por sus autoridades o que entró por medios ilícitos al Estado, y a quien posteriormente las autoridades competentes le ordenan oficialmente salir de ese Estado.

Persona documentada inapropiadamente. Una persona que viaja o intenta viajar: a) con un documento de viaje que ha expirado o un visado que no es válido; b) con un documento de viaje o un visado falsificado, que ha sido objeto de imitación fraudulenta o alterado; c) con el documento de viaje o visado de otra persona; o d) sin documento de viaje o visado, si se requiere.

Persona no admisible. Persona a quien le es, o le será rehusada la admisión a un Estado por las autoridades correspondientes.

Piloto al mando. Piloto responsable de la operación y seguridad de la aeronave durante el tiempo de vuelo.

Precauciones necesarias. Verificaciones llevadas a cabo en el punto de embarque por personal adecuadamente capacitado del explotador de aeronaves o de la compañía que opera en nombre del explotador de aeronaves, para asegurarse de que cada persona tenga consigo un documento de viaje válido y, cuando corresponda, el visado o permiso de residencia requerido para ingresar al Estado

de tránsito o receptor. Estas verificaciones se han concebido para garantizar que toda irregularidad (p. ej., alteración obvia del documento) sea detectada.

Provisiones transportadas a bordo. Artículos, ya sea desechables o destinados para usos múltiples, que el explotador de aeronaves utiliza para el suministro de servicios durante los vuelos, en particular para servir los alimentos y brindar comodidades a los pasajeros.

Repuestos. Artículos, incluso motores y hélices, para reparación o recambio, con miras a su montaje en las aeronaves.

Retiro de una persona. Acción mediante la cual las autoridades competentes de un Estado, en cumplimiento de sus leyes, ordenan a una persona salir de ese Estado.

Riesgo para la salud pública. La probabilidad de que se produzca un evento que pueda afectar adversamente la salud de poblaciones humanas y, en particular, de que se propague internacionalmente o pueda suponer un peligro grave y directo.

Sistema de información anticipada sobre los pasajeros (API). Sistema de comunicaciones electrónicas mediante el cual los elementos de datos requeridos se recopilan y transmiten a las agencias encargadas del control fronterizo antes de la salida o llegada del vuelo y se ponen a disposición de ellas mediante la línea primaria en el aeropuerto de entrada.

Suministros. a) Suministros para consumo (avituellamiento); y b) suministros para llevar (mercancías).

Suministros (avituellamiento) para consumo. Mercancías, independientemente de que se vendan o no, destinadas al consumo a bordo de la aeronave por parte de los pasajeros y la tripulación, y las mercancías necesarias para la operación y mantenimiento de la aeronave, incluyendo combustible y lubricantes.

Suministros (mercancías) para llevar. Mercancías para la venta a los pasajeros y la tripulación de la aeronave con miras a su utilización después del aterrizaje.

Tributos a la importación. Derechos de aduana y todos los demás derechos, impuestos o gravámenes recaudados al importar mercancías o en relación con dicha importación. No se incluyen los cargos cuyo importe se limite al costo aproximado de los servicios prestados ni los percibidos por la aduana en nombre de otra administración nacional.

Ventanilla única. Un servicio que permite a las partes que intervienen en el comercio y en el transporte, presentar la información y los documentos normalizados en un solo punto de entrada a fin de satisfacer todos los requisitos normativos relacionados con la importación, la exportación y el tránsito. Si la

información es electrónica, los elementos de datos específicos se deberían presentar una sola vez.

Ventanilla Única de Comercio Exterior. La Ventanilla Única de Comercio Exterior (VUCE) es una herramienta de facilitación del comercio exterior que permite optimizar y unificar digitalmente la información y documentación para cumplir con todos los trámites de importación, exportación y tránsito aduanero. De esta forma, todos los permisos para las operaciones comerciales podrán ser gestionados a través de la VUCE.

Visitante. Toda persona que desembarque y entre en el territorio de un Estado contratante distinto del de su residencia habitual, permanezca en él legalmente con arreglo a lo prescrito por ese Estado contratante, para fines legítimos en calidad de no inmigrante, tales como de turismo, diversión, deportes, salud, motivos familiares, peregrinaciones religiosas o negocios, y que no emprenda ninguna ocupación lucrativa durante su estancia en el territorio visitado.

Vuelo directo. Cierta operación de las aeronaves que el explotador identifica en su totalidad designándola con el mismo símbolo, desde el punto de origen, vía cualesquier puntos intermedios, hasta el punto de destino

Vuelos de socorro. Vuelos de carácter humanitario para transportar personal y provisiones de socorro como alimentos, ropa, tiendas, artículos médicos y de otro tipo durante y después de una emergencia o desastre o para evacuar personas cuya vida o salud se ve amenazada por emergencias o desastres, hasta lugares seguros del mismo Estado o de otro Estado dispuesto a recibirlas.

Zona internacional. Espacio físico caracterizado por encontrarse vinculados a dos actividades, el transporte aéreo internacional, y el control de frontera estatal. La característica esencial de estas zonas entonces es la de delimitar un particular espacio para una concreta actividad de movimiento internacional de personas.

Zona de tránsito directo. Zona especial que se establece en los aeropuertos internacionales, con la aprobación de las autoridades competentes y bajo su supervisión o control directos, en la que los pasajeros pueden permanecer durante el tránsito o trasbordo sin solicitar entrada a la República Argentina.

Zona franca. Las zonas francas son espacios en los cuales la mercancía no es sometida al control habitual de la aduana y, tanto su importación como su extracción exportación, no están gravadas con tributos -salvo las tasas retributivas que pudieran establecerse- ni alcanzadas por prohibiciones de tipo económico.

Su principal objetivo es fomentar el comercio y la actividad industrial exportadora a través de la reducción de costos y la simplificación de los procedimientos administrativos, ofreciendo, además, incentivos fiscales.

2. Acrónimos

Los acrónimos, tiene el significado siguiente para los fines del presente Programa:

ANAC. Administración Nacional de Aviación Civil

AN-9. Anexo 9 - Facilitación – al Convenio sobre Aviación Civil Internacional.

AVSEC. Seguridad de la Aviación Civil.

CIPFAL. Comisión Interministerial Permanente de Facilitación del Transporte Aéreo.

DGA. Dirección General de Aduanas.

DNM. Dirección Nacional de Migraciones.

DNTA. Dirección Nacional de Transporte Aéreo.

DVLM. Documento de viaje de lectura mecánica.

EANA. Empresa Argentina de Navegación Aérea.

FAL. Facilitación.

IATA. Asociación del Transporte Aéreo Internacional.

INTERPOL. Policía Internacional.

MoU. Memorando de acuerdo.

OACI. Organización de Aviación Civil Internacional.

OMA. Organización Mundial de Aduanas.

OMS. Organización Mundial de la Salud.

ORSNA. Organismo Regulador del Sistema Nacional de Aeropuertos.

PLM. Pasaporte de lectura mecánica.

PNFAL. Programa Nacional de Facilitación del Transporte Aéreo.

PSA. Policía de Seguridad Aeroportuaria

SARPS. Normas y métodos recomendados.

SENASA. Servicio Nacional de Sanidad y Calidad Agroalimentaria.

SMN. Servicio Meteorológico Nacional.

SNA. Sistema Nacional de Aeropuertos.

UPU. Unión Postal Universal.

CAPITULO III
FINALIDAD DE UN PROGRAMA LOCAL DE FACILITACIÓN
AEROPORTUARIA

1. Finalidad del Programa Local de Facilitación Aeroportuaría

El propósito de un programa FAL LOCAL AEROPORTUARIO es lograr los objetivos del ámbito operacional comprendidos en el Anexo 9, para facilitar el cumplimiento de las formalidades de despacho fronterizo en el aeropuerto con respecto a la aeronave, la tripulación, los pasajeros y la carga, sin alterar las responsabilidades y funciones generales establecidas en la normativa vigente de cada organismo interviniente.

2. Objetivos de un Programa Local de Facilitación Aeroportuaría

Buscar dar soluciones, coordinando con todos los actores participantes intervinientes en el flujo de transporte de personas, carga y equipaje, a las afecciones y/o complicaciones operativas de la terminal con el fin de evitar retrasos y cancelaciones innecesarias y optimizar la experiencia del usuario en relación a los servicios brindados.

Complementar y coayudar a plasmar los procedimientos, lineamientos y recomendaciones establecidas en la normativa vigente en relación a la Facilitación teniendo en cuenta las responsabilidades y funciones adquiridas por cada organismo interviniente en el transporte aéreo y en concordancia con el Programa Nacional de Facilitación del Transporte Aéreo y por la Comisión Interministerial Permanente de Facilitación, en la operación diaria del respectivo aeropuerto.

Establecer la organización y gestión para los Comités Locales de Facilitación Aeroportuaría del SNA.

Solucionar los problemas cotidianos de aplicación del Anexo 9 – Facilitación del Convenio de Aviación Civil Internacional.

3. Función de un Comité Local de Facilitación Aeroportuaría

Cada Aeropuerto comprendido en el SNA contará con un Comité Local de Facilitación Aeroportuaría el cual tendrá por función principal arbitrar las medidas para dar solución a los problemas en los recintos aeroportuarios, en la esfera específica de competencias de la Facilitación (Anexo 9 al Convenio sobre Aviación Civil Internacional), y someter a consideración de la CIPFAL aquellas anomalías y deficiencias que se detecten, cuya solución requiera de una normativa o medida a nivel superior, general o particular o que deba aplicarse en cada caso específico.

Asimismo, con el fin de asegurar la coordinación entre el Programa Nacional de Aviación Civil y los Comités Locales de Facilitación Aeroportuaría, la Comisión

Interministerial Permanente de Facilitación del Transporte Aéreo podrá solicitar de manera general o específica a los Comités Locales de Facilitación que se incluyan temas a desarrollar en el orden del día de las distintas reuniones locales a fin de dar tratamiento a la cuestión pertinente.

De igual modo, los Comités Locales de Facilitación, si en alguna instancia requiriesen la necesidad de elevar un tema a tratar dentro del seno de la Comisión Interministerial Permanente de Facilitación del Transporte Aéreo podrán solicitarlo a través de la Secretaria Permanente de la CIPFAL.

Para ambos casos las notificaciones pertinentes se harán desde y hacia la casilla de correo electrónico secfal@anac.gob.ar

CAPITULO IV LEGISLACIÓN

El Programa de Facilitación Local Aeroportuaria se basa en leyes, reglamentos y recomendaciones internacionales y nacionales. El establecimiento del PFLA se basa en el punto 8.19 del Anexo 9 – *Facilitación* y el Documento 9957 de la OACI “Manual de Facilitación”.

El PFLA tiene en cuenta las siguientes legislaciones a escala internacional y nacional.

LEGISLACIÓN INTERNACIONAL

- OACI - Convenio sobre Aviación Civil Internacional, en particular los Artículos 10, 13, 14, 22, 23, 37 y 38 (Doc 7300) (Convenio de Chicago).
- OACI - Anexo 9 del Convenio de Chicago - Facilitación (14ª edición, octubre de 2015)
- OACI - Convenio para la unificación de ciertas reglas para el transporte aéreo internacional (Doc 9740) (Convenio de Montreal)
- OMA (Organización Mundial de Aduanas) - Convenio internacional para la simplificación y armonización de los procedimientos aduaneros (Convenio de Kyoto).
- OMA - Marco normativo SAFE
- OMS (Organización Mundial de la Salud) Reglamento Sanitario Internacional (RSI).

LEGISLACIÓN NACIONAL

- Decreto N.º 5711/72 por el cual se crea la CIPFAL.
- Decreto N.º 15.110/46 por el cual la República Argentina añade al Convenio sobre Aviación Civil Internacional.
- RESOL-2022-572-APN-ANAC#MTR – Programa Nacional de Facilitación del Transporte Aéreo.
- Ley 17285 - Código Aeronáutico Nacional.
- Ley 19030 – Ley de Política Aérea.
- Ley 26102 – Ley de Seguridad Aeroportuaria.
- Ley 27161 – Ley de Eana S.E.
- Ley 22415 – Código Aduanero/Decreto Nº 1001/82 -reglamentario de la Ley-
- Ley 25871 – Ley de Migraciones.

- Ley 22520 – Ley de Ministerios
- Decreto N° 375/97 (ratificado por el DNU N° 842/97) por el cual se crea el Sistema Nacional de Aeropuertos y el ORSNA.
- Decreto N° 239/07 por el cual se crea la ANAC.
- Decreto N° 1770/07 por el cual se asignan funciones a la ANAC.
- Decreto N° 1799/07 por el que se actualizan algunas funciones del ORSNA.
- Disposición PSA 1314/2022 – Programa Nacional de Seguridad de la Aviación Civil de la República Argentina – Normativa complementaria en materia de Aviación Civil.

CAPITULO VI **ORGANIZACIÓN Y GESTIÓN**

1. Organización y Gestión de los Comités Locales de Facilitación Aeroportuaria

En virtud de lo establecido en el PNFAL la CIPFAL dispondrá la coordinación del funcionamiento de los Comités Locales de Facilitación Aeroportuaria de los aeropuertos del SNA que cuenten con servicios regulares internos y/o internacionales. Los comités locales de facilitación aeroportuaria deberán presentar ante la ANAC mediante la Secretaria Permanente de la CIPFAL una propuesta de reglamento interno que no interfiera con las atribuciones y responsabilidades de los organismos competentes, para la correspondiente consideración de la CIPFAL.

2. Composición de los Comités Locales de Facilitación Aeroportuaria

Los Comités Locales estarán constituidos de la siguiente manera:

Presidente:

Autoridad en el aeropuerto local de organismo en el ámbito del Ministerio de Transporte de la Nación.

Vicepresidente:

Operador aeroportuario.

Secretaria:

Explotador aéreo con servicios en los respectivos aeropuertos.

Miembros:

Entidades con dependencia en los respectivos aeropuertos.

3. Actas y Documentación de los Comités Locales de Facilitación Aeroportuaria

Cada convocatoria a una reunión ordinaria o extraordinaria de un Comité Local de Fal. deberá ser remitida a cada uno de los representantes de las partes interesadas (organismos intervinientes de facilitación en el respectivo aeropuerto) por correo electrónico oficial y con copia a la dirección fallocal@anac.gob.ar . Dicha convocatoria, además, deberá contar con el orden del día o temario a tratar.

Asimismo, cada reunión deberá contar con su correspondiente acta conformada con el nombre del aeropuerto, fecha, representantes y organismos participantes de la misma. También deberá figurar título de los temas tratados y reseña del desarrollo de lo establecido para los mismos. A posteriori, el acta deberá ser remitida a la casilla de correo electrónico fallocal@anac.gob.ar en un plazo de hasta diez días hábiles.

4. Reuniones

Los Comités Locales de Facilitación Aeroportuaria deberán tener al menos una reunión trimestral ordinaria. Asimismo, podrán también coordinar reuniones extraordinarias si alguna eventualidad o temática así lo requiere.

5. Tareas de los Comités Locales de Facilitación Aeroportuaria

Las tareas de los Comités Locales de Facilitación Aeroportuaria en el estricto ámbito de la Facilitación Anexo 9, y sin alterar las responsabilidades y funciones adquiridas por cada organismo en la normativa vigente son:

Examinar y enmendar de manera coordinada y en la medida necesaria, los procedimientos de entrada y despacho de los vuelos en el aeropuerto pertinente.

Examinar periódicamente la actuación de todas las partes respecto del cumplimiento del objetivo de despachar en menos de 45 minutos a los pasajeros que llegan y en 60 minutos a los pasajeros que salen, 30 minutos a los pasajeros que hagan conexiones entre vuelos domésticos, 30 minutos a pasajeros en conexión de vuelos internacionales y 60 minutos para pasajeros en conexiones de vuelo internacionales con domésticos y/o viceversa. Utilizar los estudios sobre tiempos y análisis de colas de espera para determinar dónde podrían hacerse ajustes.

Colaborar, dentro del ámbito de competencias y responsabilidades respectivas, con el establecimiento de sistemas automatizados de despachos de pasajeros.

Hacer los cambios necesarios en el movimiento del tráfico y puntos de inspección en el aeropuerto a fin de poder atender el crecimiento del volumen de tráfico previsto.

Mejorar, en la medida que sea necesaria, y de forma coordinada la calidad de experiencia del usuario en relación a los servicios provistos.

Verificar la dotación del personal en los puestos de inspección – turnos de trabajo, etc – y proponer hacer los ajustes necesarios para atender la demanda del tráfico si amerita.

Coordinar las actividades y requisitos de los diversos organismos de inspección con el fin de garantizar el pronto despacho y entrega de los envíos de carga aérea.

6. Partes Interesadas y Miembros

Si bien los Comités Locales de Facilitación Aeroportuaria podrán invitar a participar de las reuniones a las entidades intervinientes en el respectivo aeropuerto según la temática lo requiera y de manera excepcional, se recomienda establecer como

miembros estables que dispongan de representantes en los aeropuertos a las siguientes entidades

Administración Nacional de Aviación Civil

Organismo Regulador del Sistema Nacional de Aeropuertos

Policía de Seguridad Aeroportuaria

Empresa Argentina de Navegación Aérea

Dirección General de Aduanas

Dirección Nacional de Migraciones

Ministerio de salud – Sanidad de Fronteras

Servicio Nacional de Sanidad y Calidad Agroalimentaria

Servicio Meteorológico Nacional

Explotadores de aeronaves

Operadores de Aeropuertos

Operadores de Servicios de Rampa

Interpol

ANEXO I

MODELO REGLAMENTO DE COMITÉ LOCAL DE FACILITACIÓN

REGLAMENTO COMITÉ LOCAL DE FACILITACIÓN AEROPUERTO

.....

1) Funciones

El Aeropuerto contará con un Comité Local de Facilitación con la finalidad de asistir de manera coordinada en la observación y detección de posibles mejoras en el flujo de tránsito diario de los pasajeros y la carga con el objetivo de asegurar reducir al mínimo las demoras, retrasos y cancelaciones innecesarias y contribuir a una experiencia positiva que satisfaga las necesidades de los usuarios y usuarias.

Dicho accionar se realizará estrictamente en la esfera de competencias de la facilitación y sin afectar responsabilidades y obligaciones adquiridas en la normativa vigente de cada organismo participante.

2) Conformación

A fin de cumplir con sus funciones el Comité Local de Facilitación del Aeropuerto estará conformado de la siguiente manera

Presidencia

Vicepresidencia

Secretaria

Miembros generales - Organismos y/o partes intervinientes en el ámbito de la Facilitación.

3) Reuniones

El Comité Local de Facilitación del Aeropuerto se reunirá de manera ordinaria al menos una (1) vez por trimestre y podrá, además, conformar reuniones extraordinarias si alguna cuestión o temática requiriese ser tratada dentro del seno del mismo.

4) Actas

El Comité Local de Facilitación del Aeropuerto confeccionará y firmará un (1) acta por reunión. La misma contará con la fecha de realización, representantes de los organismos participantes, orden del día y reseña de los temas tratados y sus correspondientes resoluciones.



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
1983/2023 - 40 AÑOS DE DEMOCRACIA

Hoja Adicional de Firmas
Informe gráfico

Número:

Referencia: Programa Local de Facilitación Aeroportuaria.

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 23 pagina/s.